



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1715

Bogotá, D. C., martes, 15 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2024 CÁMARA, 27 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de julio de 2022.

Honorable Senador

JUAN PABLO GALLO MAYA

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate proyecto de ley No 377/2024 Cámara, 027/2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 2226 del 30 de julio de 2022".

Teniendo en cuenta la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, a continuación, rindo el informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley No 377/2024 Cámara, 027/2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 2226 del 30 de julio de 2022", en los siguientes términos:

- Antecedentes
- Competencia
- Objeto del Proyecto
- Exposición de motivos
- Impacto Fiscal
- Articulado Proyecto de Ley
- Proposición
- Texto propuesto segundo debate.

1. Antecedentes

El 28 de febrero de 2024, se radicó el proyecto de ley No 377/2024 Cámara, 027/2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 2226 del 30 de julio de 2024.

Los autores del proyecto son los honorables representantes Jhon Jairo Berrio López, Óscar Darío Pérez Pineda, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Eduard Alexis Triana Rincón, Yenica Sugein Acosta Infante, Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Luvi Katherine Miranda Peña, Wilmer Yair Castellanos Hernández, José Jaime Uscátegui Pastrana, Wadith Alberto Manzur Imbett, Marelén Castillo Torres, Hernán Darío Cadavid Márquez, Irma Luz Herrera Rodríguez.

Fueron designados para primer y segundo debate en la Cámara los siguientes representantes: Óscar Darío Pérez Pineda (Coordinador Ponente), Elkin Rodolfo Ospina Ospina y Julián Peinado Ramírez

En sesión ordinaria del día miércoles 8 de mayo de 2024 fue aprobado en primer debate el proyecto de ley y el día 18 de junio de 2024 fue aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

El suscrito fue designado para primer y segundo debate en el Senado. En sesión ordinaria del día 1º de octubre de 2024 fue aprobado en primer debate el proyecto de ley en la Comisión Tercera del Senado de la República el proyecto de ley No 377/2024 Cámara, 027/2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 2226 del 30 de julio de 2024.

2. Competencia

El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política de Colombia, relacionados con las competencias del Congreso, el origen de las leyes, la publicación oficial y la unidad de materia.

3. Objeto del Proyecto

El proyecto de ley tiene por objeto introducir algunas modificaciones a la ley 2226 del 30 de junio de 2022 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro institución universitaria digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones"

4. Exposición de motivos

Justificación técnica del proyecto

La Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU. Digital es una Institución de Educación Superior pública del departamento de Antioquia (Ordenanza número 74 de 2017) aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia a través de la Resolución número 28994 de 2017. Fue creada en diciembre del 2017, puesta en marcha en el 2018 y comenzó sus actividades académicas en marzo del 2019, con la inscripción de 191 estudiantes al programa "Tecnología en Desarrollo de Software". De esta manera esta institución se constituyó como la primera institución de educación superior de carácter público con ADN 100% digital. La IU. Digital de Antioquia nació para responder a las necesidades de formación integral de cualificación del talento humano y de acceso al conocimiento de todas las personas en cualquier lugar del territorio, a través de una oferta educativa pertinente y de calidad, que posibilite igualdad de oportunidades (IU. Digital, 2023)

La IU. Digital ha definido en su plan de desarrollo su ruta de trabajo, sus propósitos misionales, la estructura administrativa, organizativa, presupuestal y financiera, y una oferta académica virtual como factor diferenciador encaminado a llegar a las personas que por dificultades de espacio, tiempo, lugar y ubicación no les es posible acceder a la educación presencial. Entre sus encargos misionales está satisfacer las necesidades de formación integral, cualificación del talento humano y

| | |
|---|--|
| <p>acceso al conocimiento a través de un ecosistema de educación digital abierto; superando las barreras geográficas mediante la docencia, investigación, extensión, internacionalización y bienestar institucional, ofreciendo una educación de calidad, innovadora y relevante, que promueve la igualdad de oportunidades para todos. Su apuesta también está direccionada a transformar la visión de empleo y empleabilidad, permitiendo a los estudiantes desarrollar competencias de innovación a través de proyectos y planes de negocio que aseguren el éxito de sus ideas emprendedoras. (IU. Digital, 2023)</p> <p>El este contexto la IU Digital de Antioquia se enfoca en dos objetivos clave: primero, mitigar la creciente brecha educativa en conocimiento, acceso y permanencia estudiantil, exacerbada por la pandemia y la violencia; y segundo, desarrollar a mediano y largo plazo una propuesta educativa que influya en políticas públicas y genere modelos que permitan avanzar desde las deficiencias del sistema educativo actual hacia una sociedad basada en el conocimiento y el reconocimiento, a través de la ciencia, tecnología, cultura y humanismo. (IU. Digital, 2023)</p> <p>Centrada en el humanismo y apoyada en la tecnología esta institución busca, a través de la 'digitalidad próxima', llegar a poblaciones excluidas, con un enfoque de base territorial, de inclusión y de construcción social y humana, mediante un ecosistema de educación digital.</p> <p>Nociones importantes de la Institución Universitaria Digital de Antioquia</p> <p>La IU Digital de Antioquia basa su enfoque en promover el uso y la integración de tecnologías, adoptando metodologías activas y llevando a cabo actividades orientadas hacia la transformación digital y la flexibilidad en la educación. Desde 2019 hasta la fecha esta institución ha desarrollado las siguientes acciones para cumplir con os postulados antes descritos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programas con pertinencia: La Institución cuenta a la fecha con 21 programas académicos avalados por el MEN, en niveles de pregrado y posgrado. 2. Flexibilidad educativa: Todos los programas, por la modalidad a distancia y metodología virtual, permiten a los estudiantes de esta institución combinar su vida laboral y académica, con lineamientos evaluativos que se adecúan a las dinámicas individuales. 3. Campus IU. Digital: El espacio de formación ofrece una experiencia universitaria digital que permite a los estudiantes navegar con bajos niveles de conexión a internet, con la posibilidad de descargar los contenidos offline, lo que facilita su visualización y su disponibilidad de 24x7, durante los 365 días del año. 4. Potencial de regionalización: La Institución hace presencia en los 123 municipios y 2 distritos especiales del departamento de Antioquia, así como en los otros 31 departamentos del país, demostrando un gran impacto sobre la regionalización de la Educación Superior del país. | <ol style="list-style-type: none"> 5. Admisión Universal, sin restricciones de ingreso: La IU. Digital de Antioquia le apuesta a la disminución de brechas en el ingreso a la educación superior, por lo cual desde su proceso de admisión se declara un ingreso universal, sin estar sujeto a un examen de ingreso. Adicionalmente, su modalidad permite la disponibilidad de cupos, todo esto con una estrategia desde Bienestar y el Sistema Integral para la Permanencia. 6. Bienestar Institucional: Cuenta con líneas de atención que pretenden generar un ambiente de bienestar para toda la comunidad educativa, entre las que se destacan el acompañamiento socioeconómico, psicosocial, psicofísico; además de campañas de arte y cultura. 7. Sistema Integral para la Permanencia: Unido a todas las estrategias de Bienestar Institucional y Vicerrectoría académica, se consolida el Sistema Integral para la Permanencia, garantizando que cada estudiante experimente un aprendizaje significativo, partiendo de las particularidades de los estudiantes y convirtiéndolas en formas de atención. 8. El semestre SER IU Digital: Es un semestre previo al ingreso, que constituye una estrategia central para la promoción de la permanencia Institucional. En este se desarrollan cinco módulos: proyecto de vida y técnicas de estudio, pensamiento lógico matemático, proceso de lectura y escritura, competencias informacionales, y herramientas tecnológicas y apropiación del Campus IU. Digital. 9. El proceso de cualificación y acompañamiento a los docentes: este proceso se realiza al inicio de los semestres, durante su desarrollo y al finalizar, con el objetivo de asegurar que los hallazgos o resultados obtenidos se integren al sistema de autoevaluación institucional. Esto garantiza que las mejoras identificadas durante estos periodos se consideren en la evaluación y mejora continua de la institución. 10. El Ambiente Abierto para el Aprendizaje (AAA): Es el escenario donde se vinculan todos los espacios de asesoría, y en el cual pueden ingresar los estudiantes de diferentes cohortes y asignaturas. 11. Nodos Subregionales para la Construcción de Paz y la Ciudadanía: Es una estrategia de acompañamiento diseñada para fortalecer los procesos académicos en diversas regiones, con el objetivo de nivelar a los estudiantes de educación media y facilitar su transición a la educación superior. Esta iniciativa también incluye la cualificación de los espacios docentes y la organización de festivales científicos, todo ello enfocado en el juego como motor para promover la ciencia, el humanismo, la paz y la ciudadanía. <p>Los Nodos están presentes en las 9 subregiones de Antioquia (fecha de corte: enero 10 de 2024), distribuidos así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nordeste: municipio de Yolombó. • Suroeste: municipio de La Pintada. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Oriente: municipio de Guarne. • Magdalena Medio: municipio de Puerto Berrio. • Urabá: municipio de Arboletes. • Bajo Cauca: municipio de Cáceres. • Occidente: municipio de Dabeiba. • Norte: municipio de Yarumal. • Valle de Aburrá: Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. <p>Las acciones están distribuidas en los siguientes tres grandes componentes, según se plazama en su Plan de Desarrollo 2023-2026 :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Componente Académico <p>Los retos sociales, económicos y productivos demandan una educación de alta calidad que responda con pertinencia a las necesidades del contexto nacional, regional y local con una perspectiva global, y que proporcione a los estudiantes las competencias que requieren como ciudadanos globales. La calidad debe darse mediante una sólida formación en competencias básicas, sobre las cuales se construye el conocimiento científico-tecnológico, y en competencias humanas que aseguren un comportamiento ético, sensibilidad intercultural, respeto y calidad con pertinencia. De este modo las personas se forman en áreas relevantes para el desarrollo de sus territorios y pueden encontrar oportunidades para construir un proyecto profesional que los estimule a seguir formándose a lo largo de la vida, logren insertarse laboralmente en el corto o mediano, o inicien emprendimientos sostenibles.</p> <p>La IU. Digital de Antioquia constituye un hito en el sistema de Educación Superior puesto que se reconoce como la primera IES pública cuyo modelo, mediado por un ecosistema de educación virtual abierto, responde a las necesidades de formación integral, de cualificación del talento humano y de acceso al conocimiento de las comunidades en cualquier lugar del territorio, eliminando así las barreras geográficas que han generado inequidad en el departamento, el país y el mundo. Además de posibilitar una mayor igualdad de oportunidades. La IU. Digital de Antioquia cuenta con una oferta educativa pertinente y de calidad, anclada en sus labores sustantivas de Docencia, Investigación, Extensión y Proyección Social, que busca potenciar capacidades en las personas y facilitarles la adquisición de competencias para su proyecto vital y el trabajo que les ayuden a elevar su calidad de vida, desempeñarse en contextos muy diversos, y generar competitividad sistemática en sus propios entornos urbanos y rurales.</p> <p>El sistema educativo de la IU. Digital de Antioquia contribuye, por lo tanto, a la innovación, la paz y la competitividad, en tanto abre oportunidades para el desarrollo del proyecto de vida de las personas, fortalece el talento humano requerido en las regiones para atender las exigencias del país</p> | <p>e insertarse en el mercado internacional, y viabiliza la concreción de apuestas productivas locales y regionales, la construcción de agendas propias de desarrollo y para la atención a las demandas sociales. Entre los grandes avances alcanzados por la IU. Digital de Antioquia encontramos la obtención de las condiciones de calidad institucionales, proferidas por el Ministerio de Educación Nacional el 30 de abril de 2021, que permiten iniciar la etapa de radicación de solicitudes de registro calificado para Medellín (Antioquia), sin necesidad de surtir nuevamente la etapa de pre-radicación. Los programas académicos que oferta la IU. Digital de Antioquia están orientados a el aprendizaje de competencias en el uso de herramientas de la industria 4.0, en diferentes contextos y áreas del conocimiento. A la fecha, la Institución cuenta con veintinueve (21) programas académicos virtuales, de los cuales cuatro (4) son de nivel tecnológico, nueve (9) programas son del nivel profesional, siete (7) programas de especialización y un (1) programa de maestría descritos en la Tabla 1, la relación de cada uno de ellos, asociado a la Facultad y acto administrativo de formalización ante el MEN.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Componente de Bienestar Institucional <p>Sistema de Gestión Integral para la Permanencia.</p> <p>El acceso, la permanencia y la graduación exitosa en la educación superior tienen impactos personales y sociales que aportan de manera significativa a la construcción de un país solidario, pacífico y sostenible, por esto, la IU. Digital de Antioquia acorde con su Misión de “posibilitar igualdad de oportunidades, eliminando barreras geográficas” mediante el acceso a la educación superior y a la formación integral, acompaña a los estudiantes desde un enfoque diferencial que implica el acercamiento a sus necesidades e intereses para comprender sus propios contextos familiares, culturales y socioeconómicos y aporta a su graduación exitosa. Dicho acompañamiento se consolida mediante el Sistema de Gestión Integral para la Permanencia, el cual tiene como objetivo direccionar los esfuerzos institucionales para garantizar un adecuado proceso de seguimiento, acompañamiento, atención oportuna, especial y diferencial de los estudiantes.</p> <p>En este sentido, la permanencia en la IU Digital de Antioquia trasciende aspectos económicos y estadísticos pues implica fomentar el sentido de vida y propende por la democracia, la justicia social y el goce de derechos desde la corresponsabilidad y el compromiso de los sujetos.</p> <p>El Sistema de Gestión Integral para la Permanencia recibe al estudiante desde su proceso de alistamiento e inducción, convirtiéndose en aliado en su proceso de adaptación a la vida universitaria y a la institucional, posteriormente, identifica e interviene factores de riesgo para el proyecto formativo y brinda herramientas que sirvan de factores protectores para este. El proceso que realiza el Sistema inicia con la identificación de alertas tempranas y necesidades mediante la observación y el análisis de la información del 100% de los estudiantes para realizar seguimiento de acuerdo con las particularidades individuales.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>De este modo, el sistema articula diversas estrategias institucionales que dan respuesta a los factores determinantes de la deserción expuestos por el Ministerio de Educación Nacional (2015) en su Guía para la implementación del Modelo de Gestión de Permanencia y Graduación Estudiantil en instituciones de Educación Superior, a saber, factores individuales, institucionales, académicos y socioeconómicos. Es preciso aclarar que, aunque este último factor se interviene directamente desde el componente Promoción Socioeconómica, en Permanencia se brinda acompañamiento particular a los estudiantes beneficiarios de becas.</p> <p>Es preciso reiterar que la IU Digital es una institución pública en constante crecimiento que se proyecta en nuestro país y propende por llegar a los confines más apartados de Colombia, permitiendo que accedan y permanezcan en el sistema de educación superior las poblaciones más excluidas a lo largo de nuestra historia, como las campesinas y campesinos, las comunidades indígenas, la población NARP (comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras), la comunidad Rrom, la comunidad LGBTQI+, las personas de bajos recursos económicos, las personas privadas de la libertad y madres cabeza de hogar.</p> <p>Se encuentra plenamente demostrado que la educación es la clave para el progreso y el desarrollo de cualquier región. En Antioquia, la IU Digital juega un papel fundamental en la democratización del conocimiento, especialmente para los estudiantes de menores recursos. Los estratos 1, 2 y 3 suelen tener menos oportunidades para acceder a educación de calidad, por lo que, la IU Digital se convierte en una opción accesible y de excelencia.</p> <p>Formar a estos estudiantes en la Institución no solo cambia sus vidas, sino que impacta positivamente a sus familias y comunidades. El acceso al conocimiento les abre nuevas perspectivas laborales y profesionales, permite la movilidad social y rompe con los ciclos de pobreza. La IU Digital tiene el compromiso de ser incluyente y trabaja constantemente para eliminar las barreras que impiden el acceso a la educación superior. Con programas académicos pertinentes y becas, los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 encuentran aquí una opción para su formación profesional.</p> <p>Como institución pública, la responsabilidad social es enorme. Formar sin exclusión a los estudiantes más vulnerables equivale a construir una Colombia más justa y con mejores oportunidades para todos. La educación superior es un derecho que debe garantizarse.</p> <p>Una condición notoria de la IU. Digital de Antioquia es la inclusión. Prueba de lo anterior es que el 96% de la población estudiantil pertenece a los estratos 1, 2 y 3. De estos, 3.545 estudiantes se encuentran clasificados en el estrato 1.</p> | <p>Del total de estudiantes 4.537 estudiantes cuentan con por lo menos un tipo de priorización (discapacidad, grupo étnico, madre soltera, etc.). Es decir, el 60% de la población estudiantil. Otros 2.313 estudiantes (31%) presentan varios tipos de prioridad, lo que implica que se aplica el enfoque de interseccionalidad, que se explicará a detalle más adelante. Es importante aclarar qué entiende la IU Digital por población priorizada.</p> <p>Población priorizada: Se refiere a los grupos poblacionales que poseen especial protección constitucional, entre los cuales el Ministerio de Educación Nacional define los siguientes: víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, personas con discapacidad, habitantes de frontera, reincorporados o en tránsito a la vida civil. Para la IU Digital, dada su naturaleza y enfoque misional la población priorizada para desarrollar acciones afirmativas que propendan por el acceso, permanencia y graduación exitosa son: las personas privadas de la libertad, la población rural, población víctima del conflicto, población NARP (Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) y las madres cabeza de hogar. Además, identificamos como población priorizada a los estudiantes que hacen parte de la comunidad LGBTQI+ y a los mayores de 62 años. Esta población se convierte en prioridad debido al contexto institucional y a la realidad de los territorios donde se concentra una gran proporción de la población estudiantil que hace parte de la IU. Digital.</p> <p>Nota: Es importante aclarar que no se pueden sumar todos los grupos de priorizados, dado que muchos estudiantes presentan varios tipos de priorización, lo que es nombrado interseccionalidad. A continuación, se explica en qué consiste el enfoque de interseccionalidad.</p> <p>Enfoque de Interseccionalidad: El enfoque de interseccionalidad es una perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos. En razón a este enfoque para el caso de la IU Digital se puede dar que un estudiante sea indígena, y además víctima del conflicto, y vivir en zona rural. Por lo anterior este enfoque tiene en cuenta además del contexto territorial, la clase socioeconómica, la pertenencia a grupos étnicos, la orientación sexual, entre otras características que al articularse hace que se amplíen las brechas de desigualdad no solo entre hombres, entre hombres y mujeres, y entre distintos grupos de mujeres.</p> <p>La población rural se entiende en la IU Digital como aquellos estudiantes que residen en alguno de los municipios de las 8 subregiones de Antioquia diferentes del Valle de Aburrá, también se contabilizan los estudiantes residentes en alguno de los municipios del Valle de Aburrá que especificaron vivir en zonas rurales. Y finalmente, se contabilizaron los estudiantes de otros departamentos del país diferentes a Antioquia, que indicaron vivir en zona rural.</p> |
| <p>3. Componente de Planeación, Académico - Administrativo, y de Apoyo a la Gestión</p> <p>Para la gestión y apoyo de los procesos administrativos y académicos, la IU Digital de Antioquia cuenta con (fecha de corte enero 10 de 2024):</p> <ul style="list-style-type: none"> Número de estudiantes, a diciembre de 2023 (semestre 2023-2): 7.494. Nombramiento de docentes ocasionales: 78. Contrato Docentes de cátedra: 279. Una planta de funcionarios de 50 cargos, de los cuales, a diciembre de 2023, están provistos 56 cargos, de acuerdo con la estructura administrativa. Personal profesional y de apoyo a la gestión, en la modalidad de prestación de servicios: 300 personas. <p>Como puede observarse la IU Digital de Antioquia tiene una estructura administrativa liviana como base de apoyo a la gestión y a los procesos académicos, dado que el componente académico y de Bienestar es el enfoque principal definido en los propósitos misionales (Docencia, Investigación, Extensión y Proyección Social, Internacionalización y Bienestar). Como proyección y fortalecimiento de la IES y la consolidación del modelo de Digitalidad Próxima, con una ampliación de la cobertura, con una oferta pertinente, de calidad y enfoque en el territorio y las regiones, se plantea el Plan de Desarrollo Institucional 2023 - 2026, el cual define áreas estratégicas, acciones, y proyectos, en consonancia con el Programa de Gobierno Departamental y el Plan de Desarrollo Nacional.</p> <p>De acuerdo con lo definido en los Proyectos del Plan de Desarrollo Institucional, se plantea un crecimiento a 2026, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> Número de estudiantes proyectado: 11.000. Incremento de docentes ocasionales: 190. Docentes de cátedra: 246 por semestre. <p>Con la ampliación de la cobertura para 11.000 estudiantes se proyecta conservar en términos de calidad académica, pertinencia en el territorio y eficiencia en la prestación del servicio, una relación de un (1) profesor por cada 60 estudiantes, con lo cual se mejoraría la relación docente estudiante, contemplado en el Decreto 1330 de 2019 (Decreto del MEN que define las 15 condiciones de calidad para las IES).</p> <p>Estructura administrativa</p> <p>Para la estructura administrativa, se proyecta incrementar en 31 cargos más la planta actual, este dato basado en el estudio de cargas realizado por una firma externa; así las cosas, el total de cargos</p> | <p>para el 2026 sería de 89 cargos (58 actuales + 31 nuevos). La planta proyectada sigue siendo una estructura liviana y se conserva la dedicación en los procesos misionales de: Docencia, Investigación, Extensión y Proyección Social, Internacionalización y Bienestar.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nodos Subregionales para la paz y la ciudadanía <p>Los Nodos Subregionales para la paz y la ciudadanía, son una estrategia educativa de la IU Digital que busca crear una red de experiencias humanas que conecta tanto espacios digitales como presenciales con otros entornos públicos y privados, beneficiando a la comunidad educativa y promoviendo el desarrollo comunitario en las diferentes subregiones de Antioquia.</p> <p>Estos nodos están diseñados para construir ciudadanía y fomentar la paz, permitiendo que la universidad se integre de manera efectiva en cualquier región o contexto ciudadano. Actualmente, están presentes en las nueve subregiones del departamento de Antioquia y se ubican en los Parques Educativos de municipios estratégicamente seleccionados por su ubicación como puntos de conexión territorial. Dentro de estos nodos, se realizan diversas actividades a través del Aula del Juego, que ofrece un espacio lúdico y formativo donde los visitantes pueden explorar nuevas maneras de aprender sobre ciencias, humanidades y tecnología.</p> <p>La IU Digital plantea la expansión de la estrategia de Nodos Subregionales para el Territorio Nacional. Para la vigencia de 2026 se proyecta un total de nueve (9) Nodos más, para un total de 18 Nodos Subregionales y para el Territorio Nacional.</p> <p>Nociones Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026</p> <p>El pasado 27 de enero de 2023 se aprobó el Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026 "Digitalidad Próxima", instrumento en el cual la IU Digital de Antioquia trazó la ruta estratégica que la llevará a convertirse en una Institución líder y referente nacional e internacional en Educación Superior Incluyente, Enfoque Territorial y Sentido Humano, mediante nuestro modelo de "Digitalidad Próxima" en los próximos años. En el Plan se contemplan 3 grandes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Construir un modelo formativo pertinente y situado, que le apunte al cierre de brechas y a la generación de oportunidades de acceso a la educación superior pública de los grupos de valor de las regiones históricamente marginadas. Así mismo, para formar en autoconocimiento, autodirección y desarrollo de habilidades para la vida, acorde con las competencias para el siglo XXI. Fortalecer las condiciones, capacidades y bienestar, en el acompañamiento, acercamiento, apoyo y estímulos a todos los grupos de valor en el marco de la construcción de entornos |

| | |
|--|---|
| <p>amigables, saludables y lúdicos, el buen vivir y el bienestar mediante espacios de encuentro, reconocimiento y diálogo. A través de un acuerdo incluyente y equitativo que propenda por el desarrollo integral de las comunidades, por medio del agenciamiento de habilidades y competencias para la formulación y solución de las necesidades de los territorios, orientada a la presencia y la participación de los grupos de valor. Todo esto propiciando ambientes abiertos para el aprendizaje que reconozcan lo curricular, lo sociocultural y lo económico, como factores de éxito para la permanencia.</p> <p>3. Promover a través de los procesos de formación y visión global la participación en las dinámicas territoriales con todos los actores sociales, orientándose a la generación de paz, la erradicación de las diferentes formas de violencia y el cuidado del medio ambiente, para desarrollar acciones orientadas al desarrollo social, cultural, la competitividad económica, la reducción de la pobreza y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.</p> <p>El logro de estos objetivos se materializa a través de la ejecución de 41 proyectos de inversión, de los cuales se esperan resultados asociados a 73 indicadores, destacándose los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas de pregrado y posgrados nuevos ofertados. • Modelo pedagógico orientado al aprendizaje con enfoque territorial, inclusivo y sentido humano adoptado. • Comunidad educativa participante en las estrategias de investigación institucionales. • Plataforma para el desarrollo de competencias para la vida adquirida e implementada. • Modelo de interacción y movilidad adoptado. • Modelo de formación en segunda lengua adoptado. • Sistema de gestión curricular alrededor de las competencias globales e interculturales adoptado. • Plan de mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar del personal docente y administrativo de la IU Digital de Antioquia adoptado y ejecutado. • Modelo de acompañamiento al ciudadano adoptado e implementado. • Modelo integral de permanencia articulado con el modelo de bienestar institucional adoptado. • Espacios físicos de Bienestar Institucional diseñados e implementados. • Plan de acompañamiento presencial para los Nodos Subregionales y en el territorio nacional adoptado e implementado. • Aplicativo para armonizar todas áreas de la institución con la dirección financiera adquirida o desarrollado. • Software para la gestión del recurso humano adquirido e implementado. • Modelos y sistemas de gestión institucional articulados. • Estrategia de atención al ciudadano implementada. | <ul style="list-style-type: none"> • Plan de intervención en los territorios locales, departamentales y nacionales ejecutada adoptado. o Certificaciones medioambientales obtenidas. • Estrategias para el cierre de la brecha digital creadas y ejecutadas. <p>Para cumplir con los propósitos trazados en el Plan de Desarrollo se requiere un apalancamiento financiero estimado en inversión por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS (\$162.095.677.008) MONEDA LEGAL durante la vigencia 2023-2026.</p> <p>Comportamiento de la Ley 2226 de 2022</p> <p>El 30 de junio de 2022 se expidió la Ley 2226 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL y se dictan otras disposiciones”, la cual, en su artículo 1°, autorizó a la Asamblea Departamental de Antioquia la emisión del tributo con miras a asegurar el financiamiento de la Institución, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional. En este sentido, la asamblea tuvo la potestad para determinar las características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que considere necesarios para la creación y aplicación de la estampilla en pro de generar un recaudo de hasta CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) MONEDA LEGAL a precios corrientes del 2022.</p> <p>En cuanto a la destinación de la estampilla aprobada en la Ley 2226 de 2022, se definió que los recursos recaudados se destinarían a cumplir la visión, misión, los objetivos generales y específicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, contemplando, también, su ejecución en proyectos de la infraestructura física y digital necesaria para el funcionamiento de la Institución. No obstante, la ley creó una destinación especial para el 10% del valor total recaudado, cuyo propósito específico sería la compra de herramientas tecnológicas como tabletas y computadores portátiles para ser donados a los estudiantes de estratos 1, 2 y 3, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el Consejo Directivo de la Institución en un reglamento que se definiera posteriormente, acorde con los lineamientos que determinara la Asamblea Departamental.</p> <p>Teniendo en cuenta estos principios rectores consagrados desde el Congreso de la República, la Asamblea del Departamento de Antioquia, en virtud de la autorización contenida en el artículo 3° de la precitada Ley 2226 de 2022, definió las características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que consideró necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la ley en el territorio de su jurisdicción. Este propósito fue legalmente contemplado en la Ordenanza número 20 del 26 de agosto de 2022, Publicada en la Gaceta Oficial</p> |
| <p>el 1° de septiembre del mismo año, mediante la cual se modificó la Ordenanza número 41 de 2020 “Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia”.</p> <p>En este orden de ideas, la Ordenanza número 20 de 2022 en su artículo 36 adicionó al Libro VI ESTAMPILLAS el Título VIII ESTAMPILLA PRO-INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL, adoptando y reglamentando la estampilla entre los artículos 357-1 y 357-14, como parte integral del Estatuto de Rentas departamental, delimitando como sujeto activo del tributo al departamento de Antioquia, con las potestades respectivas sobre los sujetos pasivos que incurran en el hecho generador. Los sujetos pasivos de la estampilla fueron definidos como todas aquellas personas naturales, jurídicas o cualquier forma de asociación jurídica que suscriban contratos o convenios con el departamento de Antioquia, las entidades descentralizadas y las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Antioquia. Asimismo, el artículo 357-8 estableció la destinación de los recursos recaudados, acogiendo lo dispuesto en la Ley 2226 respecto a la destinación específica del 10% del recurso total para beneficiar a los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.</p> <p>Ahora bien, el parágrafo único del artículo 357-10 definió que los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital serían transferidos a la Institución dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a su recaudo, considerando que la primera transferencia por parte del departamento de Antioquia se daría en marzo de 2023, por los valores retenidos en enero de ese año.</p> <p>En este sentido, con la entrada en vigor de la estampilla el 1° de enero de 2023, la Institución planeó en su presupuesto el ingreso por dicho concepto. El recaudo efectivo o ejecución del ingreso estimado inició en el mes de marzo y a continuación se relaciona el avance en la ejecución en el presupuesto de ingresos, con corte al 31 de diciembre de 2023, por concepto de Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU. Digital:</p> <p>Ingresos</p> <p>Respecto al presupuesto de ingresos de la Estampilla en cuestión, para la vigencia 2023 se proyectaron \$2.029.273.000, de los cuales la Institución Universitaria Digital de Antioquia, por el periodo comprendido en referencia, recibió giros netos desde el departamento de Antioquia, como sujeto activo de la Estampilla aprobada por medio de la Ley 2226 de 2022, que ascienden en total a \$5.249.716.101 para una ejecución en el ingreso efectivo del 258,7%.</p> <p>No obstante, es importante precisar que en el mes de enero de 2024 la Institución recibió el giro neto de los recursos correspondientes a las declaraciones del mes de noviembre de 2023, por un</p> | <p>monto total de \$1.311.254.357. Este recurso representa un 32.3% del total del ingreso presupuestado para la vigencia que asciende a \$4.058.546.000.</p> <p>Un ejercicio de proyección financiera sobre el recaudo total del valor aprobado por la estampilla inicia sobre el supuesto aplicable a la base gravable del tributo, cuyo comportamiento depende de los presupuestos de las entidades territoriales como fuente de financiación de los proyectos y contratos que están sometidos a la retención de la estampilla por parte de los agentes sobre los que recaee dicha responsabilidad. Dicha estimación de recaudo supone un crecimiento constante de los giros, basado en la premisa del crecimiento permanente del presupuesto y, por ende, de la contratación. Bajo este mismo supuesto, la curva de crecimiento del recaudo no es constante, sino que se alinea con cambios de mando político y periodos de Gobierno que suelen tener tendencias a una menor ejecución en principios de Gobierno comparado con periodos de cierre. Esta última particularidad junto con presupuestos crecientes (en muchos casos por el efecto inflacionario) permiten generar ciclos de recaudo anuales que son crecientes, sin embargo, no actúan en tendencias fijas, por lo que pueden definirse porcentajes de incremento que ascienden conforme transcurren los periodos de Gobierno en entidades territoriales y con caídas en los periodos de transición política.</p> <p>De la importante necesidad de modificar la Ley 2226 de 2022</p> <p>La presencia de la IU. Digital de Antioquia en el 100% del territorio nacional demanda redoblar esfuerzos y recursos que se orienten a cerrar la brecha de acceso al Sistema de Educación Superior. Es por ello que se torna necesario, oportuno y conveniente ajustar el contenido de lo preceptuado en la Ley 2226 de 2022, extendiendo la autorización conferida en su artículo 1° a todas las Asambleas Departamentales de Colombia, para que estas emitan la Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU. Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional.</p> <p>En este orden de ideas, de la autorización aludida, se deriva una nueva proyección de recaudo que ascendería a la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000) MONEDA LEGAL.</p> <p>Bibliografía</p> <p>Universidad Nacional de Colombia. (2023). <i>Plan de desarrollo institucional “Digitalidad próxima” para la IU. Digital 2023-2026</i>. Medellín, Colombia: Rectoría. URL: https://www.iudigital.edu.co/pdfs/transparencia/Normatividad/Acuerdos%20Consejo%20Directivo/2023/Acuerdo%20Directivo%20128%20-%20Plan%20de%20Desarrollo%202023-2026.pdf</p> |

Marco Normativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
(...)

7. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.
(...)

Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:
(...)

3º. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
(...)

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

7. Impacto Fiscal

El proyecto de ley no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal, dado que no establece gasto adicional para el Gobierno Nacional, además de no plantearse cambios en la fijación de las rentas nacionales o generar nuevos costos fiscales, así como tampoco compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación, puesto que la fuente de financiación es territorial conforme a la reglamentación expedida para la estampilla en mención, la cual será administrada por los mismos entes territoriales.

6. Articulado Proyecto de Ley

| TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE SENADO | TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE SENADO |
|---|---------------------------------------|
| "Por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022" | Sin modificaciones |
| ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 2226 de 2022, el cual quedará así: "Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto autorizar a las Asambleas Departamentales de todo el país para que emitan la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en beneficio de las poblaciones más apartadas de la geografía nacional". | Sin modificaciones |
| ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 2226 de 2022, el cual quedará así: "Artículo 2. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será por la suma de hasta TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$300.000.000.000), a precios constantes del año de la entrada en vigor de la presente Ley". | Sin modificaciones |
| Artículo 3º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 2226 de 2022, el cual quedará así: "Artículo 3º. Autorízase a las Asambleas Departamentales de todo el país para que determinen las | Sin modificaciones |

| TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE SENADO | TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE SENADO |
|--|---------------------------------------|
| características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que consideren necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la presente ley. Parágrafo primero. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen. Parágrafo segundo. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 300 Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales." | |
| Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. | Sin modificaciones |

7. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, rindo **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia solicito a los miembros de la plenaria del Senado de la República **DAR SEGUNDO DEBATE** del proyecto de ley No 377/2024 Cámara, 027/2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 2226 del 30 de julio de 2022

Cordialmente,


MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO 377/2024 CÁMARA,
027/2024 SENADO**

“Por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 2226 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto autorizar a las Asambleas Departamentales de todo el país para que emitan la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU. Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en beneficio de las poblaciones más apartadas de la geografía nacional”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 2226 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 2. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será por la suma de hasta TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$300.000.000.000), a precios constantes del año de la entrada en vigor de la presente Ley”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 2226 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 3°.** Autorízase a las Asambleas Departamentales de todo el país para que determinen las características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que consideren necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la presente ley.

Parágrafo primero. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Parágrafo segundo: Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 300 Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales.”

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



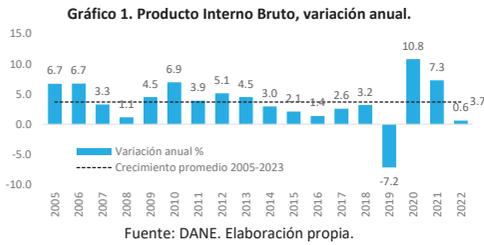
MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 25 DE 2024 SENADO

por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos.

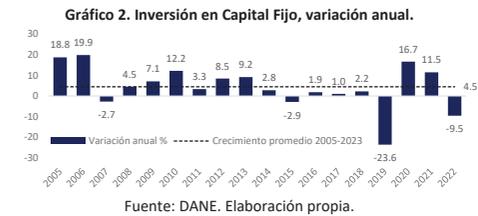
| | |
|---|---|
| <p>Honorable Senador JUAN PABLO GALLO MAYA Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley No 025/2024 Senado “Por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos”.</p> <p>Teniendo en cuenta la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, a continuación, rindo el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley No 025/2024 Senado “Por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos”, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes 2. Competencia 3. Objeto del Proyecto 4. Exposición de motivos 5. Impacto Fiscal 6. Articulado Proyecto de Ley 7. Proposición 8. Texto propuesto para primer debate <p>1. Antecedentes</p> <p>El día 24 de julio de 2024 fue radicado el proyecto de ley No 025/2024 Senado “Por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos”. La autora del proyecto es la honorable senadora María Fernanda Cabal Molina.</p> <p>El 11 de septiembre el suscrito fue designado ponente por la mesa directiva de la Comisión Tercera de Senado para primer debate del Proyecto de Ley No 025/2024 Senado “Por lo</p> | <p>cuál se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos”.</p> <p>2. Competencia</p> <p>El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política de Colombia, relacionados con las competencias del Congreso, el origen de las leyes, la publicación oficial y la unidad de materia.</p> <p>3. Objeto del Proyecto</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto resaltar los productos con producción o fabricación en Colombia en relación con aquellos que provienen del extranjero, de manera que se incrementen las ventas de la oferta nacional en el mercado interno. Lo anterior a través del signo distintivo Compra lo Nuestro, establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>4. Exposición de motivos</p> <p>Justificación técnica del proyecto</p> <p>La economía colombiana atraviesa actualmente un periodo de desaceleración. Tras el fuerte impacto de la pandemia de COVID-19 en la actividad económica, el país experimentó un periodo de reactivación entre 2021 y 2022, gracias a las políticas del Gobierno y al esfuerzo conjunto de la sociedad. En 2020, el Producto Interno Bruto (PIB) cayó un 7.2% debido a las prolongadas cuarentenas. Sin embargo, en 2021 y 2022, Colombia creció a unas tasas extraordinarias de 10.8% y 7.3%, respectivamente.</p> <p>No obstante, en 2023, el país entró en un periodo de desaceleración. La tasa de crecimiento se redujo del 7.3% en 2022 a un modesto 0.6% en 2023. Esta desaceleración estuvo marcada por una alta inflación y el encarecimiento del crédito, derivado del incremento de las tasas de interés como parte de la política monetaria restrictiva del Banco de la República. El poder</p> |
|---|---|

adquisitivo de los hogares se vio afectado, con una reducción del consumo real de bienes del 1.6%.¹



Fuente: DANE. Elaboración propia.

Aunque se esperaba un crecimiento moderado para 2023, el estancamiento superó las expectativas. En enero de 2023, los analistas consultados por la encuesta mensual de expectativas del Banco de la República proyectaban un crecimiento del PIB del 1.3%. El resultado fue aún más negativo, en gran parte debido al desplome de la inversión privada, que sufrió por el aumento de la carga impositiva tras las reformas tributarias de 2021 y 2022, así como por la incertidumbre regulatoria generada por las acciones y declaraciones del Gobierno. Además, los inversionistas mostraron creciente preocupación por la disciplina fiscal del país.

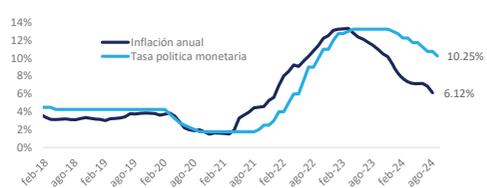


Fuente: DANE. Elaboración propia.

¹ Consumo de bienes durables, semidurables y no durables, serie original del PIB. DANE

En 2024, las empresas y hogares enfrentan un entorno retador, con condiciones financieras aún restrictivas, una elevada carga tributaria y alta incertidumbre económica. A septiembre de 2024, la tasa de política monetaria del Banco de la República se sitúa en un 10.25%, y aunque la inflación ha mostrado una corrección reciente, sigue siendo alta, ubicándose en 6.12%.

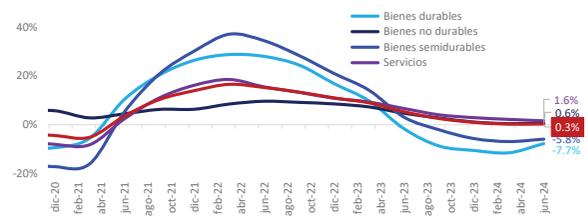
Gráfico 3. Inflación anual y tasa de política monetaria Banco de la República



Fuente: BanRep. Elaboración propia.

De acuerdo con el DANE, el PIB creció un 1.5% en el primer semestre de 2024 en comparación con el mismo periodo del año anterior, mientras que el consumo de los hogares solo creció un 1%. La desaceleración del consumo privado se explica principalmente por la caída en el gasto en bienes (-0.9%), mientras que el destinado a servicios aumentó un 2.6%.

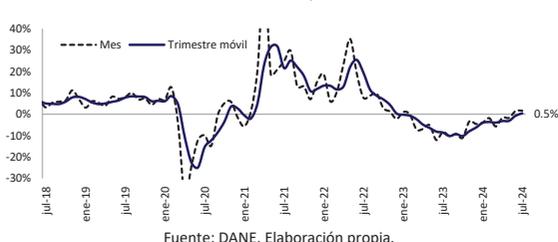
Gráfico 4. Evolución consumo por durabilidad (Acumulado 12 meses, Var% YoY)



Fuente: DANE. Elaboración propia.

La pérdida de poder adquisitivo de los hogares se ha plasmado en una caída en el debilitamiento de las ventas de comercio minorista en el país. El sector comercio ha sido uno de los más golpeados en el proceso de ajuste económico. En mayo de este año las ventas minoristas completaron 15 meses de caídas consecutivas, y aunque repuntaron en junio y julio, en el trimestre mayo-julio el índice de ventas reales del comercio minorista registró una variación anual de tan solo 0.5% (Gráfico 5).

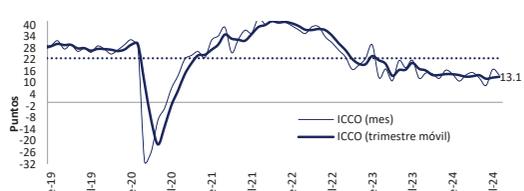
Gráfico 5. Variación Índice Comercio Minorista, ventas reales (Acumulado 12 meses, Var% YoY)



Fuente: DANE. Elaboración propia.

Además, el contexto macroeconómico y la mayor incertidumbre han llevado a un deterioro del sentimiento de confianza comercial. Al observar el índice de confianza comercial elaborado por Fedesarrollo se evidencia que el sentimiento de confianza comercial se ha deteriorado significativamente desde el segundo semestre del 2022. En el trimestre junio-agosto se ubicó en 13.1%, completando 19 meses por debajo del promedio histórico (23%). La debilidad en el indicador refleja principalmente el deterioro de la percepción de la situación económica actual de los comerciantes y, en menor medida, el deterioro de las expectativas de la situación económica para el próximo semestre. (Gráfico 6)

Gráfico 6. Índice Confianza Comercial (ICCO)



Fuente: Encuesta de Opinión Empresarial Fedesarrollo. Elaboración propia.

En este sentido, el sector comercio sigue sintiendo el impacto de la desaceleración económica. Según la última encuesta de FENALCO², la reactivación económica para este sector aún parece incierta. Durante agosto de 2024 solo el 24% de los empresarios reportó un aumento en sus volúmenes de ventas en comparación con el mismo mes del año anterior, mientras que el 47% dijo que sus ventas se mantuvieron "sensiblemente iguales" y un 29% reportó una disminución. Esto significa que para el 76% de los encuestados, sus ventas no mostraron mejoría o empeoraron. La falta de dinamismo en las ventas refuerza la preocupación del sector frente a las expectativas económicas.

Según esta misma encuesta, el panorama de expectativas tampoco es alentador. El 74% de los comerciantes encuestados considera que la situación comercial permanecerá igual o empeorará en los próximos seis meses, influenciada en gran parte por la incertidumbre económica y política del país, ahora acentuada con la presentación de la nueva Reforma Tributaria. Un dato alarmante es la caída en los volúmenes de pedidos a proveedores, lo que indica que el entusiasmo de la temporada de fin de año aún no ha llegado. El 46% de los comerciantes informó que realizó menos pedidos en agosto en comparación con el mismo mes del año anterior, el 37% señaló que los mantuvo iguales y solo un 17% los aumentó.

Adicionalmente, en el primer semestre del año solo el 5% de los empresarios lograron superar los presupuestos de ventas establecidos a comienzos del año, mientras que un 12%

² <https://www.fenalco.com.co/blog/economico-3/encuesta-de-fenalco-a-los-comerciantes-revela-gran-incertidumbre-y-preocupacion-por-deterioro-de-cifras-de-empleo-e-impacto-de-la-reforma-laboral-2790>

cumplió con las metas mínimas. El restante 83% no alcanzó los objetivos trazados, y dentro de este grupo, el 43% reportó ventas inferiores al 80% de la meta. Estos datos refuerzan la tendencia negativa que ha afectado al comercio.

En resumen, los resultados del PIB del segundo trimestre y de actividad económica de julio reflejan una ligera mejora en la economía colombiana en comparación con el primer trimestre del año, gracias al crecimiento sostenido en sectores clave como el agropecuario, el sector público y el entretenimiento, y al gasto final realizado por los hogares. Sin embargo, persiste una divergencia sectorial importante, con sectores clave para la economía y el empleo, como el comercio, que todavía muestra una recuperación lenta. Eso sugiere que, aunque hay signos de recuperación económica, la senda hacia una recuperación sólida y sostenida requiere consolidar los sectores productivos y la inversión para potenciar el crecimiento en el corto plazo y acercarnos a nuestro crecimiento potencial en los próximos años.

En este sentido, se hace necesario buscar alternativas que sirvan como un estímulo a las empresas colombianas, especialmente para las micro, las pequeñas y medianas empresas (MiPymes). Cabe recordar que, según Confecámaras, las MiPymes representan un 99.5% del ecosistema empresarial de Colombia y aportan cerca del 40% del PIB. Más aún cuando, la dinámica de creación de empresas en el país cayó 1.5%³ en 2023 respecto al año anterior.

El presente proyecto de ley busca, a través de la expansión y masificación del Sello Compra Lo Nuestro, promocionar y generar un aumento del consumo de bienes hechos en Colombia. Esto a través de un distintivo que permita informar al consumidor sobre el origen de los productos exhibidos en los anaqueles. Esta es una iniciativa diseñada para ayudar al consumidor a reconocer y diferenciar los productos colombianos frente a los importados. Este sello, que ya estuvo en operación, a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Colombia Productiva, merece convertirse en una política de Estado que, a través de una mejor reglamentación y difusión, cobije cada vez a más productos, pero ante todo, a muchas más empresas que apuesten por ofrecer a sus clientes productos de origen nacional.

Compra lo nuestro es un proyecto nacional que surgió durante la pandemia como respuesta a la necesidad de los empresarios y comerciantes de innovar y adaptarse a la digitalización.

³ Confecámaras. *Dinámica de creación de empresas en Colombia -2023 (2024)*
<https://confecamaras.org.co/images/Informe-Dinamica-de-creacion-de-empresas-2023.pdf>

Este proyecto permite a los establecimientos de comercio (tiendas, minimercados y superetes, entre otros) usar el sello compra lo nuestro en su fachada, siempre que ofrezcan productos marcados con el sello. Lo anterior con el propósito de atraer al consumidor informado sobre la disponibilidad de productos hechos en Colombia en sus establecimientos, se permite también que los tenderos, dueños de minimercados acceder a los beneficios adicionales que trae consigo la licencia del sello: el acceso a una plataforma digital que permita la construcción de una comunidad empresarial, con el objetivo de conectar proveedores y compradores a través de un directorio empresarial, facilitando las cadenas de suministro. Además de ofrecer servicios de anuncios de compras, información sobre créditos, una herramienta de contacto entre empresas vía correo electrónico, así como acceso a artículos de interés y cursos en línea gratuitos dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas. Es una iniciativa clave para fomentar la interacción empresarial y el crecimiento económico en un entorno digitalizado.

Actualmente, sigue encontrándose información sobre el Sello Compra lo Nuestro en la página web de Colombia Productiva, pero el dominio "https://compralonuestro.co/" ya no está activo y redirecciona al dominio "https://mejoresproveedores.gov.co/". Lo anterior genera serias dudas sobre la continuidad del programa en la actual administración.

El proyecto, además desarrolla el mandato constitucional derivado de la libertad de empresa, consagrada en la Constitución Política de 1991, que reconoce la economía social de mercado, que reconoce la iniciativa privada y limita la libertad empresarial de manera responsable para cumplir con fines de interés general y proteger el bien común. La libertad de empresa, fundamental en este contexto, se define como la facultad de los ciudadanos para realizar actividades económicas, tanto de producción como de intercambio de bienes y servicios, con el objeto de aumentar su patrimonio, sujetándose a modelos organizativos contemporáneos y buscando beneficios económicos.

En este sentido, la intervención del Estado debe ser estratégica, orientada principalmente hacia el desarrollo del país y la creación de un entorno propicio para el florecimiento empresarial. Si bien es crucial mantener la libertad de empresa como un principio fundamental, es igualmente importante que el Estado intervenga para establecer reglas claras y justas que promuevan la competencia leal, protejan a los consumidores y aseguren el cumplimiento de los fines constitucionales de bienestar general. Esta intervención debe ser cuidadosamente diseñada para evitar distorsiones y permitir que la iniciativa privada pueda operar eficientemente, generando empleo, innovación y crecimiento económico.

Así, la colaboración entre el sector público y privado puede construir un tejido empresarial robusto que contribuya positivamente al desarrollo económico y social del país, sin comprometer la esencia misma de la libertad económica y la capacidad emprendedora de los ciudadanos.

Marco Normativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

5. Impacto Fiscal

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente Proyecto de Ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación.

6. Articulado Proyecto de Ley

| TEXTO PRESENTADO PROYECTO DE LEY | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO | JUSTIFICACIÓN |
|--|--|---|
| "Por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes y servicios colombianos" | "Por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos" | Se elimina la palabra "servicios" |
| Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto resaltar los productos con producción o fabricación en Colombia, o los servicios prestados en nuestro país, en relación con aquellos que provienen del extranjero, de manera que se incrementen las ventas de la oferta nacional en el mercado interno. Lo anterior a través del signo distintivo Compra lo Nuestro, establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. | Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto resaltar los productos con producción o fabricación en Colombia, en relación con aquellos que provienen del extranjero, de manera que se incentiven e incrementen las ventas de la oferta nacional en el mercado interno. Lo anterior, a través del sello distintivo Compra lo Nuestro, establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | Se elimina la frase "o los servicios prestados en nuestro país" |
| Artículo 2º. Productos y servicios beneficiarios. El sello Compra lo Nuestro solo podrá usarse asociado a productos y servicios | Artículo 2º. Creación sello Colombia Compra lo Nuestro. Créese el sello Colombia Compra lo Nuestro | Se introduce un artículo para la creación del sello. |

| TEXTO PRESENTADO PROYECTO DE LEY | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| <p>no importados, productos con producción o fabricación en Colombia, o servicios prestados en el país.</p> <p>También podrá utilizarse el sello junto a un nombre comercial. En el caso en que dicho nombre comercial incluya la referencia a algún producto o servicio, este debe tener origen nacional, ser producido o fabricado en Colombia, o tratarse de servicios prestados en el país.</p> <p>Las tiendas de barrio, minimercados y superetes podrán utilizar el sello en su fachada y podrán acceder a los beneficios adicionales incluidos en la presente ley, siempre y cuando ofrezcan al público productos que cuenten con el sello Compra lo Nuestro.</p> <p>Parágrafo: Para efectos de la presente ley, se entenderá que un producto es producido o fabricado en Colombia siempre y cuando se elabore en el territorio nacional.</p> | <p>como estrategia para distinguir los productos con fabricación colombiana de aquellos importados, apoyar los emprendimientos colombianos e incentivar el consumo de productos locales</p> | |
| <p>Artículo 3°. Requisitos de los usuarios. Podrán solicitar la licencia de uso del sello Compra</p> | <p>Artículo 3°. Administradora del sello Compra lo Nuestro. El Ministerio de Comercio,</p> | <p>Por coherencia del texto el artículo 6º del texto presentado</p> |

| TEXTO PRESENTADO PROYECTO DE LEY | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| <p>lo Nuestro aquellas empresas que se registren en la plataforma que designe el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para su efecto, formalizadas en Colombia, que dentro de su oferta cuenten con productos o servicios producidos, fabricados y operados en el país, y que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que cumplan a cabalidad con la normatividad y los reglamentos técnicos aplicables al producto o servicio que se pretende identificar con la marca Compra lo Nuestro: especialmente, pero sin limitación, a la reglamentación sanitaria y las disposiciones sobre protección al consumidor y publicidad engañosa. Que no se encuentren en estado de disolución o liquidación, al momento de realizar la solicitud de licencia de uso durante el periodo inicial o cualquiera de las prórrogas de la licencia. Que se encuentren al día | <p>Industria y Turismo, o la entidad del sector que este defina, será la encargada de la administración del sello Compra lo Nuestro.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional deberá encargarse de la promoción y publicidad de este sello a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien estará encargado de la reglamentación en los 3 meses siguientes a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. La entidad administradora definirá los canales y procedimientos a través de los cuales se recibirán las solicitudes para otorgar el sello.</p> | <p>pasa a ser el artículo 3º del texto propuesto para primer debate. Respecto al artículo original, se deja al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como el administrador del sello, con posibilidad de definir otra entidad encargada.</p> <p>Se cambia "definirá en un periodo máximo de sesenta (60) días la entidad encargada de la administración del sello Compra lo Nuestro" a "o la entidad del sector que este defina, será la encargada de la administración del sello Compra lo Nuestro".</p> <p>Se introduce el parágrafo 2.</p> |

| TEXTO PRESENTADO PROYECTO DE LEY | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO | JUSTIFICACIÓN |
|---|--------------------------------------|---------------|
| <p>en el pago de parafiscales, durante el término inicial de la licencia o en cualquiera de sus prórrogas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Que no se encuentren incluidas en listas de lavados de activos, SARLAFT o de prevención del terrorismo. Está condición se extenderá también a sus representantes legales principales y/o suplentes, integrantes de junta directiva principales o suplentes; así como también a sus administradores. Que sus administradores, sus socios o accionistas no hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos relacionados con menores, explotación de persona o trata de blancas. <p>Parágrafo 1. El incumplimiento de estas condiciones producirá la terminación automática de la</p> | | |

| TEXTO PRESENTADO PROYECTO DE LEY | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO | JUSTIFICACIÓN |
|--|--------------------------------------|---------------|
| <p>licencia de uso, por lo que el licenciatario deberá cesar de manera inmediata cualquier uso de la marca Compra lo Nuestro, a partir del incumplimiento y abstenerse de volver a utilizar, so pena de que las conductas que se produzcan a partir de ese momento se entiendan como usos no autorizados del sello.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de que la licencia de uso sea revocada por incumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidas, incurrir en una causal de pérdida de la licencia a que la administradora del sello decida no renovarla a un licenciatario, este último podrá solicitar una nueva autorización de uso del sello Compra lo Nuestro, para lo cual deberá diligenciar nuevamente el formulario y remitir la documentación requerida inicialmente. La administradora del sello podrá reservarse el derecho de conceder nuevamente la licencia de uso y de verificar si las condiciones por las cuales</p> | | |

| TEXTO PRESENTADO PROYECTO DE LEY | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO | JUSTIFICACIÓN |
|--|--|---|
| | <p>o jurídica deberá cesar de manera inmediata cualquier uso del sello Compra lo Nuestro, a partir del incumplimiento y abstenerse de volver a utilizar, so pena de que las conductas que se produzcan a partir de ese momento se entiendan como usos no autorizados del sello.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de que la licencia de uso sea revocada por la administradora del sello por incumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidas, las personas naturales o jurídicas podrán solicitar una nueva autorización de uso del sello Compra lo Nuestro, para lo cual deberá diligenciar nuevamente el formulario y remitir la documentación requerida inicialmente.</p> | |
| Artículo 6º. Administradora del sello Compra lo Nuestro. El Ministerio de Comercio, Industria | Artículo 6º. Beneficios del sello Colombia Compra los Nuestro. Las personas | El artículo 5 del texto presentado pasa a ser el artículo 6 del texto |

| TEXTO PRESENTADO PROYECTO DE LEY | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO | JUSTIFICACIÓN |
|----------------------------------|---|---------------|
| | <p>comercio electrónico que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>4. Acceso a anuncios de compra de grandes empresas o compañías que publiquen en la plataforma determinada par tan fin, respecto a sus necesidades de proveedores.</p> <p>5. Acceso a servicios especiales para acelerar su transformación digital tales como asesoramiento y apoyo para construir páginas web; para adoptar software contable y de facturación y herramientas de pagos electrónicos; además de asesoramiento para mejorar sus procesos</p> | |

| TEXTO PRESENTADO PROYECTO DE LEY | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO | JUSTIFICACIÓN |
|---|--|---|
| <p>y Turismo definirá en un periodo máximo de sesenta (60) días la entidad encargada de la administración del sello Compra lo Nuestro.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional podrá encargarse de la promoción y publicidad de este sello en medios de comunicación masiva a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien estará encargado de la reglamentación en los 3 meses siguientes a partir de la promulgación de la presente ley,</p> | <p>naturales o jurídicas que obtengan el sello Compra lo Nuestro, tendrán los siguientes beneficios.</p> <ol style="list-style-type: none"> Distinción de producto fabricado en Colombia frente a los demás productos nacionales e importados. Acceso a un directorio empresarial a través de una plataforma digital, liderada por la entidad administradora, que conecta empresas para facilitar los encadenamientos, acelerar su transformación digital y su vínculo con el consumidor colombiano. Acceso gratuito a las plataformas de | <p>propuesto para primer debate, se cambia "Beneficios adicionales de la licencia" a "Beneficios del sello Colombia Compra los Nuestro."</p> <p>Se detallan los beneficios del sello.</p> |

| TEXTO PRESENTADO PROYECTO DE LEY | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---------------------|
| | <p>logísticos y comerciales.</p> | |
| Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias. | Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias. | Sin modificaciones. |

7. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, rindo **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República **DAR PRIMER DEBATE** del proyecto de ley No 025/2024 Senado "Por lo cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos".

Cordialmente,



MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

| | |
|---|--|
| <p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO 025/2024 SENADO</p> <p><i>“Por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos”</i></p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto resaltar los productos con producción o fabricación en Colombia, en relación con aquellos que provienen del extranjero, de manera que se incentiven e incrementen las ventas de la oferta nacional en el mercado interno. Lo anterior, a través del sello distintivo Compra lo Nuestro, establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Artículo 2°. Creación sello Colombia Compra lo Nuestro. Créese el sello Colombia Compra lo Nuestro como estrategia para distinguir los productos con fabricación colombiana de aquellos importados, apoyar los emprendimientos colombianos e incentivar el consumo de productos locales.</p> <p>Artículo 3°. Administradora del sello Compra lo Nuestro. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la entidad del sector que este defina, será la encargada de la administración del sello Compra lo Nuestro.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional deberá encargarse de la promoción y publicidad de este sello a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien estará encargado de la reglamentación en los 3 meses siguientes a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. La entidad administradora definirá los canales y procedimientos a través de los cuales se recibirán las solicitudes para otorgar el sello.</p> <p>Artículo 4°. Requisitos para obtener el sello Colombia Compra lo Nuestro. Podrán solicitar el sello Compra lo Nuestro aquellas personas naturales o jurídicas, formalizadas en Colombia, que dentro de su oferta cuenten con productos fabricados en el país, y que cumplan con los siguientes requisitos:</p> | <ol style="list-style-type: none"> Cumplir a cabalidad con la normatividad y los reglamentos técnicos aplicables al producto que se pretende identificar con el sello Compra lo Nuestro: especialmente, pero sin limitación, a la reglamentación sanitaria y las disposiciones sobre protección al consumidor y publicidad engañosa. No encontrarse en estado de disolución o liquidación, al momento de realizar la solicitud de licencia del sello. Encontrarse al día en el pago de parafiscales, durante el término del otorgamiento del sello. No encontrarse incluido en listas de lavados de activos, SARLAFT o de prevención del terrorismo. Para el caso de las personas jurídicas esta condición se extenderá también a sus representantes legales principales y/o suplentes, integrantes de junta directiva principales o suplentes; así como también a sus administradores. No haber sido condenado por delitos contra la administración pública, delitos relacionados con menores, explotación de persona o trata de blancas. En el caso de personas jurídicas que sus administradores, sus socios o accionistas no hayan sido condenados. <p>Parágrafo. Los establecimientos de comercio que distribuyan productos que tengan el distintivo Colombia Compra lo Nuestro podrán solicitar ante la entidad encargada de administrar el sello el uso de este con fines publicitarios.</p> <p>Artículo 5°. Vigencia sello Compra lo nuestro. Las personas naturales o jurídicas a las que se les otorgue el sello Compra lo Nuestro obtendrán una licencia de uso que tendrá un término inicial de 2 años, contados a partir del otorgamiento del sello. Esta licencia se prorrogará de manera automática por periodos con un término de duración igual al del periodo inicial, sin que haya necesidad de notificación o comunicación de por medio.</p> <p>La administradora del sello podrá reservarse el derecho a no renovar la licencia de uso en cualquier momento y antes del vencimiento del periodo inicial o cualquiera de las prórrogas, para lo cual deberá notificar a la persona natural o jurídica que se le otorgó el sello sin que se genere ningún pago por concepto de compensación, agencia o prima comercial, remuneración por daño o pago de perjuicios.</p> <p>Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá la terminación automática de la licencia de uso, por lo que la persona natural o jurídica deberá cesar de manera inmediata cualquier uso del sello Compra lo Nuestro, a partir</p> |
| <p>del incumplimiento y abstenerse de volver a utilizar, so pena de que las conductas que se produzcan a partir de ese momento se entiendan como usos no autorizados del sello.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de que la licencia de uso sea revocada por la administradora del sello por incumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidas, las personas naturales o jurídicas podrán solicitar una nueva autorización de uso del sello Compra lo Nuestro, para lo cual deberá diligenciar nuevamente el formulario y remitir la documentación requerida inicialmente.</p> <p>La administradora del sello podrá reservarse el derecho de conceder nuevamente la licencia de uso y de verificar si las condiciones por las cuales se revocó en primer lugar aún persisten o si, por el contrario, estas fueron superadas, caso en el cual, se notificará del otorgamiento de una nueva licencia de uso. En cualquier caso, la administradora del sello podrá solicitar información adicional con el fin de realizar las corroboraciones a que haya lugar.</p> <p>Artículo 6°. Beneficios del sello Colombia Compra los Nuestro. Las personas naturales o jurídicas que obtengan el sello Compra lo Nuestro, tendrán los siguientes beneficios.</p> <ol style="list-style-type: none"> Distinción de producto fabricado en Colombia frente a los demás productos nacionales e importados. Acceso a un directorio empresarial a través de una plataforma digital, liderada por la entidad administradora, que conecta empresas para facilitar los encadenamientos, acelerar su transformación digital y su vínculo con el consumidor colombiano. Acceso gratuito a las plataformas de comercio electrónico que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Acceso a anuncios de compra de grandes empresas o compañías que publiquen en la plataforma determinada par tan fin, respecto a sus necesidades de proveedores. Acceso a servicios especiales para acelerar su transformación digital tales como asesoramiento y apoyo para construir páginas web; para adoptar software contable y de facturación y herramientas de pagos electrónicos; además de asesoramiento para mejorar sus procesos logísticos y comerciales. | <p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MIGUEL URIBE TURBAY Senador de la República</p> |

C O N T E N I D O

Gaceta número 1715 - martes, 15 de octubre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

| | |
|--|---|
| Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto proyecto de ley número 377 de 2024 Cámara, 27 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de julio de 2022. | 1 |
| Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto proyecto de ley número 25 de 2024 Senado, por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos..... | 6 |